



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 167

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 010 2011 00294 01	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	ZULY CONSUELO VESGA CHINCHILLA	JENNY ALEXANDRA RINCON	Auto aprueba liquidación COSTAS	07/10/2022		
68001 31 03 002 2020 00122 00	Verbal	NAHUM BASTOS RODRIGUEZ, actua en nombre propia y en representacion se hija menor JACKELINE BASTOS	EMPRESA TRANSPORTES AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.	Auto obedézcase y cúmplase	07/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00021 00	Verbal	VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ CACERES	MIRIAM GOMEZ MARTINEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD-ITEM A LOS INDETERMINADOS	07/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00080 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARNES BRANIK PQ S.A.S	Auto de Trámite TENER NOTIFICADA POR AVISO	07/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00080 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARNES BRANIK PQ S.A.S	Auto pone en conocimiento LAS RESPUESTAS EMITIDAS DE ENTIDADES FINANCIERAS - NOTA DEVOLUTIVA	07/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00080 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARNES BRANIK PQ S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ACUMULADA	07/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00095 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ELKIN YAMID ROJAS TRIANA	Auto requiere	07/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00231 00	Verbal	ALEJANDRINA GAONA LIZARAZO	PAUL ENRIQUE DIAZ ALARCON	Auto rechaza demanda	07/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

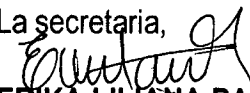

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO
Radicado: 2011-00294-01
Demandante: ZULY CONSUELO VESGA CHINCHILLA
Demandado: TERESA GOMEZ Y OTROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho primera instancia –fl 356 del Cdno. 1-	\$ 1'288.700,00
Agencias en Derecho segunda instancia a cargo de los demandados CAMILO ERNESTO RINCÓN PINEDA, DIANA MARCELA RINCÓN PINEDA y SANDRA LILIANA Rincón Pineda –fl 55 vlto del Cdno. 3-	\$ 1'000.000,00
Arancel judicial –fl 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Cdno. 1-	\$36.000,00
Citación Notificación –fl 117 del Cdno. 1-	\$6.000,00
Arancel judicial –fl 123 del Cdno. 1-	\$6.000,00
Citación Notificación –fl 125 del Cdno. 1-	\$15.000,00
Citación Notificación –fl 128 del Cdno. 1-	\$6.000,00
Citación Notificación –fl 136 del Cdno. 1-	\$15.000,00
Arancel judicial –fl 150 del Cdno. 1-	\$6.000,00
Citación Notificación –fl 154 del Cdno. 1-	\$6.000,00
Citación Notificación –fl 161 del Cdno. 1-	\$6.000,00
Citación Notificación –fl 165 del Cdno. 1-	\$15.000,00
Citación Notificación –fl 176 del Cdno. 1-	\$15.000,00
Total	\$2'420.700,00

Bucaramanga, 7 de octubre de 2022.

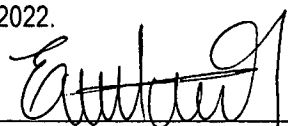
La secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso,
SE APRUEBA la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. <u>167</u> Fecha 10 de octubre de 2022.	
Secretaria:	
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA	

Radicación: 2020-00122-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: WILLINTON BASTOS NUÑEZ, NAHUM BASTOS RODRIGUEZ, ADELAIDA NUÑEZ AREVALO, JHON JAIRO BASTOS NUÑEZ Y JULIO BASTOS QUINTERO
Demandados: RICARDO ACONCHA SUAREZ, EMPRESA TRANSPORTES AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante providencia del pasado 26 de septiembre, en la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el 31 de marzo del 2021.

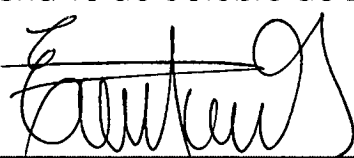
En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, por secretaria del Despacho elabórese los oficios de levantamiento de las medidas decretadas y, además, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

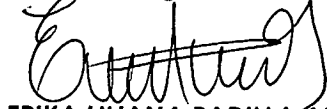
El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 167 Fecha 10 de octubre de 2022.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00021-00
Proceso: VERBAL
Demandante: JOSEFINA DIAZ MEDINA
Demandados: JAIRO y MARIA ELENA BERBEO MEDINA, CLAUDIA ESTHER y ALEJANDRO BERBEO DIAZ, ALEXANDER, ORLANDO y ALIRIO BERBEO LOPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO BERBEO RAMIREZ

Al Despacho con atento informe que el pasado 14 de septiembre, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a nombrar curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALEJANDRO BERBEO RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el término se encuentra concluido.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

NOMBRAR Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALEJANDRO BERBEO RAMIREZ, al abogado:

LUIS FERNANDO TENJO PEREZ	tenjoletrados@gmail.com	310-7633001
------------------------------	--	-------------

El designado desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría del Despacho líbrese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 167 Fecha 10 de octubre de 2022.

Secretaria,

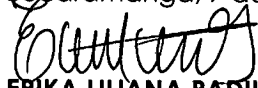


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00080-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades financieras, así como la nota devolutiva informada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, visibles en los archivos del 005 al 011 del cuaderno 2 del expediente digital,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

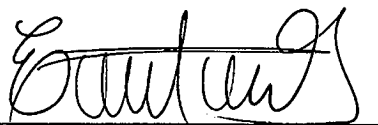


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 167 Fecha 10 de octubre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00080-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memoriales visibles en los archivos 007 y 008 del cuaderno 1 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora allega citación enviada a los demandados -CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO-, cuyo resultado fue negativo e informa como nueva dirección para la notificación de aquéllos, la "calle 3 A # 2A - 209 TO 22 APTO 503 de la ciudad de Cajicá - Cundinamarca"; en posteriores oportunidades remitió nueva citación y aviso tramitados en esta última dirección, en la cual fue positiva la entrega -archivos 009 y 010 del Cdno. 1 del expediente digital-; Razón por la cual el Despacho dispondrá tener como notificados por aviso a los demandados CARNES BRANIK PQ S.A.S. desde el 29 de diciembre último -archivo 009 del Cdno. 1 del expediente digital- y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO, desde el pasado 24 de diciembre -archivo 010 del Cdno. 1 del expediente digital-; quienes guardaron silencio dentro del término concedido para su defensa.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

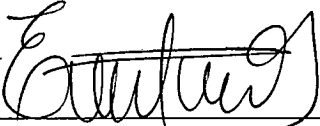
TENER como notificados por aviso a los demandados CARNES BRANIK PQ S.A.S. desde el 29 de diciembre último -archivo 009 del Cdno. 1 del expediente digital- y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO, desde el pasado 24 de diciembre -archivo 010 del Cdno. 1 del expediente digital-; quienes guardaron silencio dentro del término concedido para su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 167 Fecha 10 de octubre de 2022.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00080-00 (PRIMERA DEMANDA ACUMULADA)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 001 del cuaderno denominado "DEMANDA ACUMULADA" del expediente digital, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario parcial del BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita se acumule una primera demanda a la ya iniciada por ésta última entidad en contra de CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO.

Realizado el estudio correspondiente, se observa a partir de la documentación aportada, que la demanda ahora bajo análisis reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que se allega como báculo de recaudo de la misma, certificación expedida por DAVIVIENDA S.A. en el sentido de haber sido cubierto parcialmente el crédito de que es titular en contra de los aquí demandados, mediante el pago efectuado por el aludido fondo, en el importe que éste ahora pretende ejecutar mediante la acumulación de la presente demanda, a la ya iniciada por esa entidad financiera, en ejercicio de la acción que al efecto le confiere el artículo 2395 del C.C.; en consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la primera demanda en contra de **CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO**, a la ya iniciada.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** - subrogatario parcial del crédito, en contra de **CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$57'499.694,00)**, en la cual se subrogó con ocasión del pago que por dicho importe le hizo a DAVIVIENDA S.A. - archivo 001 del cuaderno denominado "DEMANDA ACUMULADA" del expediente digital-.

Más los intereses moratorios de conformidad con la tasa máxima fijada al efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el 26 de julio de 2021, al pago total de la obligación.

Radicación: 2021-00080-00 (PRIMERA DEMANDA ACUMULADA)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: CARNES BRANIK PQ S.A.S. y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO

TERCERO: Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento sin embargo no se hará mediante inclusión por una sola vez en un medio de comunicación un día domingo, según lo establecido en el art. 108 del C.G.P.; ya que el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, dispuso que "(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"; en consecuencia, por la secretaría del Despacho inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas y cumplido el término de ley, se continúe su trámite.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

QUINTO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada por anotación en estados, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación.

SEXTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente trámite, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo 001 del cuaderno denominado "DEMANDA ACUMULADA" del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 167 Fecha 10 de octubre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

RAD: 2022-00095-00
PROC: Verbal
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ELKIN YAMID ROJAS TRIANA

Al Despacho, Bucaramanga, 7 de octubre de 2022


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veintidós

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora allega la documentación relacionada con la notificación del demandado que se intentó en la dirección de correo electrónico reportado al efecto, esto es, wyrojas1968@epssanitas.com, informando haber "rebotado" el respectivo mensaje y resultado infructuosa la notificación en los términos dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 -archivo 007 del cuaderno principal del expediente digital-; con posterioridad a lo cual allegó documentación relacionada con la notificación del demandado, pero en esta oportunidad intentada en la dirección física reportada al efecto -Diagonal 36 No. 31 -120 Apartamento 2010 Torre 1 etapa I, parqueadero 2010 de Girón-, con resultado efectivo para la entrega del citatorio, en el cual se indica que el trámite se surte conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y solicita en consecuencia, tener por notificado al demandado ELKIN YAMID ROJAS TRIANA en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. -archivo 008 del cuaderno principal del expediente digital-.

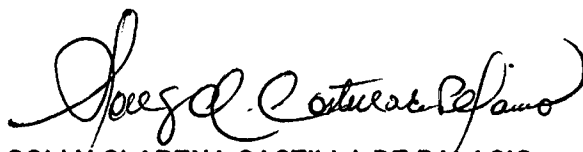
Para resolver se **CONSIDERA:**

Al respecto se le pone de presente al memorialista, que no puede tenerse como cumplida la notificación al demandado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues si bien en el presente caso se remitió el citatorio a la dirección física reportada al efecto, que es como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., para la conclusión del trámite de notificación que dichas normas establecen, hace falta el envío del correspondiente aviso -artículo 292 del C.G.P.-, en cuyo sentido se le requerirá.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que concluya debidamente el trámite de notificación del demandado, que ha iniciado a la luz de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; conforme lo explicado en las precedentes consideraciones.

Notifíquese y cúmplase



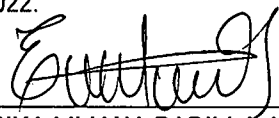
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

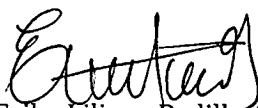
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 167 Fecha
10 de octubre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 7 de octubre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-000231-00
Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Providencia: Rechazo
Demandante: ALEJANDRINA GAONA LIZARAZO
Demandados: PAUL ENRIQUE DIAZ ALARCON propietario del establecimiento de comercio
AMNESIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veintidós

La demanda se declaró inadmisble por las razones expuestas en el auto del pasado treinta (30) de septiembre, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara; teniendo en cuenta que el término venció y la subsanación no se produjo, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso,

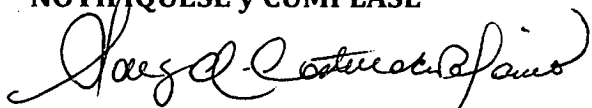
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada, mediante apoderada judicial, por **ALEJANDRINA GAONA LIZARAZO** en contra de **PAUL DIAZ ALARCON**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, por tratarse de un proceso digital y de que estos se encuentran en su poder.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

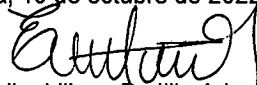
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 167.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2022


Erika Liliana Padilla-Ariza
Secretaria